



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL–
DEMANDANTE	MARTA LUCÍA GIRALDO JÍMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICADO	05001 33 33 030 2014 00725 00
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Despacho mediante Auto del día 25 de agosto de 2014 inadmitió la demanda de la referencia para que la parte accionante allegara poder para actuar (fls 28), auto que fue adicionado mediante providencia del 15 de octubre de 2014, en la cual se ordenó que se allegara constancia de la audiencia de conciliación prejudicial exigida como requisito de procedibilidad (Artículo 161 del CPACA) (fls 47). Debido a que la parte no dio cumplimiento a la exigencia del Despacho se procedió mediante auto del 12 de diciembre de 2014, al rechazó la demanda, providencia que fue notificada por estados del día 19 del mismo mes y año (Fls 48).
2. La apoderada judicial de la actora mediante escrito allegado el día 13 de enero de 2015, presentó recurso de apelación en contra del Auto mediante el cual se rechazó la presente demanda (Fls 49 a 60).
3. Advierte el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 y el numeral 2 del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **es apelable en el efecto suspensivo el auto que rechace la demanda**, recurso que deberá sustentarse por escrito dentro de los 3 días siguientes ante el Juez que lo profirió. De la sustentación del recurso de apelación no se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales, toda vez que aún no se encuentra trabada la Litis.
4. En consecuencia, al ser procedente y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término concedido por la Ley, **SE CONCEDERÁ EN**

EL EFECTO SUSPENSIVO y ante el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada judicial del demandante en escrito del 13 de enero de 2015 en contra del auto que rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO y ante el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada judicial del demandante en escrito del 13 de enero de 2015 en contra del auto que rechazó la demanda.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente de la referencia al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **06 DE FEBRERO DE 2015**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

JUAN DAVID ISAZA MARÍN
SECRETARIO